

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-1276/2022**

**ACTORA: ABIGAIL GONZALEZ YAÑEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES.**

**ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL  
DISTRITO 12 DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:20 horas del 08 de septiembre de 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2 DE LA CNHJ**



Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-PUE-1276-2022

**ACTORA:** ABIGAIL GONZALEZ YAÑEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

**ACTO IMPUGNADO:** ASAMBLEA DEL DISTRITO 12 DEL ESTADO DE PUEBLA.

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** CASSANDRA MONSERRAT ZUÑIGA CORIA

**ASUNTO:** Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Acuerdo de Prevención emitido por este Órgano Jurisdiccional Partidario y notificado a la dirección señalada para tales efectos en fecha 06 de septiembre del año en curso, a efecto de que la parte actora subsanara las deficiencias de procedibilidad contenidas en el Recurso de Queja presentado por la **C. ABIGAIL GONZALEZ YAÑEZ**, lo anterior bajo el apercibimiento que de no dar contestación en tiempo y forma a lo solicitado se procedería conforme a lo previsto en el artículo 21 del reglamento de esta CNHJ de MORENA, señalando textualmente lo siguiente:

“**SOLICITA**

*Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:*

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación con número y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.

Finalmente, se otorgan 72 horas, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta que no se recibió dentro del término establecido, escrito alguno en vía de desahogo de prevención, esta CNHJ de MORENA considera que se actualiza lo previsto en el artículo 21 del reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia relativo al desechamiento del Recurso Interpuesto ya que el término señalado para realizar el desahogo de la prevención mencionado es de 72 horas por lo que resulta evidente que se rebasó dicho termino sin haberse presentado contestación alguna.

Emisión y Notificación del Acuerdo de Prevención	<b>Fecha límite para Presentar el Desahogo de Prevención.</b>
01 de septiembre de 2022	<b>04 de septiembre de 2022</b>

De tal forma que, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo III, del acuerdo de prevención de fecha 01 de septiembre de 2022 y se determina el **desechamiento de plano** del recurso de queja,

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** - Que el medio de impugnación promovido por la **C. ABIGAIL GONZALEZ YAÑEZ** con el número de expediente mencionado al rubro, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los **artículos 54º del Estatuto de MORENA y 19º, del reglamento de la CNHJ** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, dichos artículos mencionados señalan textualmente lo siguiente:

*“Artículo 54º. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

*c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*

*d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*”

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, se omite adjuntar alguna constancia que acredite su militancia a este Partido Político MORENA; por lo que, en virtud de dar identidad jurídica a las partes y dado que esta CNHJ de MORENA es un Órgano Jurisdiccional Partidario que tiene competencia únicamente de manera interna, es indispensable que, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

Asimismo, sirve como sustento lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-JDC-758/2022** de la cual se desprende textualmente los siguiente:

*“(31) **No le asiste razón al actor** pues la autoridad responsable realizó una valoración adecuada de los elementos aportados por la parte actora, de lo cual no fue posible concluir que es militante del partido, haciéndose efectivo el apercibimiento contenido en el numeral III del acuerdo de prevención del veintisiete de julio.*

*(36) Asimismo, se precisa que **solo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidista declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.*

*(62) En ese sentido, tampoco pasa desapercibido para esta Sala Superior que el actor refiere haber manifestado en su escrito de queja, aparecer en el listado de postulantes a congresistas nacionales, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.*

*(64) Por lo anterior, esta Sala Superior considera que fue correcto el actuar de la CNHJ de MORENA, relativa a desechar la queja por falta de acreditación de la militancia del actor, ya que con la constancia que exhibió ante la instancia partidaria, no demostró su militancia.”*

Y toda vez que el plazo otorgado al promovente, mediante acuerdo de prevención de fecha 01 de septiembre de 2022, notificado por esta CNHJ de MORENA en misma fecha, feneció sin que hayan sido subsanadas las deficiencias del recurso de queja, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

***“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.***

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

***Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”***

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; así como los artículos 19 y 21 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por la **C. ABIGAIL GONZALEZ YAÑEZ** en virtud de los artículos 49, 54 y 55

del Estatuto de MORENA y artículos 19 y 21 del reglamento de la CNHJ.

- II. **Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a la promovente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

  
EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-COAH-1234/2022

**ACTOR:** JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE

**ACTO IMPUGNADO:** RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

**ASUNTO:** Acuerdo de Prevención

**C. JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con el Acuerdo emitido por esta Comisión Nacional en 08 de septiembre del presente año, el cual se anexa a la presente; por lo que, se le notifica del mismo y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MTRA. AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-COAH-1234/2022

**ACTOR:** JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE

**ACTO IMPUGNADO:** RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

**ASUNTO:** Acuerdo de Prevención

**C. JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con el Acuerdo emitido por esta Comisión Nacional en 31 agosto del presente año, el cual se anexa a la presente; por lo que, se le notifica del mismo y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-COAH-1234/2022

**ACTOR:** JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE

**ACTO IMPUGNADO:** RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

**ASUNTO:** Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA por la **C. JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE** en fecha 20 de agosto de 2022 en que se impugnan supuestos actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA con relación a los **RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA**, bajo el contexto del actual proceso electoral interno.

En el Recurso de Queja presentado por el promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

*HECHOS*

(...)

*El propio formato diseñado por el Comité Ejecutivo Nacional, de hecho, diseñado para ser usado en este proceso de renovación, este formato no*

*acredita la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, por lo tanto ni puede ser esa la interpretación que se le da a una exposición de motivos, ni a la norma, ni a la convocatoria, porque el propio formato no establece ni la condición mínima para que sea reconocido por el partido, ni por quien llena la afiliación o solicita la afiliación, que el formato sirve o acredita su calidad como protagonista del cambio verdadero.*

**CUARTO.** - *Es así como en los resultados de la elección publicados oficialmente por el partido y que constan en la página oficial WWW. MORENA. ORG en la que corresponde al Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Distrito 02 Federal Electoral, consta que las siguientes personas que se enlistan más adelante y que se hace referencia como Tercero Interesado en el proemio de este ocurso, fueron consideradas por la Comisión Nacional de Elecciones como Candidatas o Candidatos Electores entre otros, sin hacer debidamente la valoración a la que se refiere la Base SEXTA de la Convocatoria*

1.

## **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

***c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.***

*d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

***\*Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien **se menciona que se promueve el recurso de mérito en calidad de militante de este partido político MORENA, la parte promovente es omisa en adjuntar algún medio de prueba con el cual se pueda constatar fehacientemente dicha calidad**, Por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para

este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

De igual manera la parte actora, es omisa en señalar un correo electrónico o domicilio en la Ciudad de México para recibir y oír todo tipo de notificaciones

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se les:

## **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**
2. **Señalar correo electrónico o domicilio en la Ciudad de México**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

### **“Artículo 21.**

(...)

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-COAH-1234/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. JUANA MARIA ORTIZ ARZAVE** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

- IV. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-COAH-1237/2022

**ACTOR:** MATEO CARRILLO CONTRERAS

**ACTO IMPUGNADO:** RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

**ASUNTO:** Acuerdo de Prevención

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**PRESENTE S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 08 de septiembre del 2021.



**MTRA. AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 2**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-COAH-1237/2022

**ACTOR:** MATEO CARRILLO CONTRERAS

**ACTO IMPUGNADO:** RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ

**ASUNTO:** Acuerdo de Prevención

**C. MATEO CARRILLO CONTRERAS  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con el Acuerdo emitido por esta Comisión Nacional en 08 de septiembre del presente año, el cual se anexa a la presente; por lo que, se le notifica del mismo y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2**



COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COAH-1237/2022**

**ACTOR: MATEO CARRILLO CONTRERAS**

**ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

**COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**

**SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA**

**COLABORACIÓN: JESÚS EDUARDO BAILÓN PÉREZ**

**ASUNTO: Acuerdo de Prevención**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA por el **C. MATEO CARRILLO CONTRERAS** en fecha 20 de agosto de 2022 en que se impugnan supuestos actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA con relación a los **RESULTADOS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO ELECTORAL 02 DEL ESTADO DE COAHUILA**, bajo el contexto del actual proceso electoral interno.

En el Recurso de Queja presentado por el promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

*HECHOS*

(...)

*El propio formato diseñado por el Comité Ejecutivo Nacional, de hecho, diseñado para ser usado en este proceso de renovación, este formato no acredita la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, por lo tanto ni puede ser esa la interpretación que se le da a una exposición de motivos, ni a la norma, ni a la convocatoria, porque el propio formato no establece ni la condición mínima para que sea reconocido por el partido, ni por quien llena la afiliación o solicita la afiliación, que el formato sirve o acredita su calidad como protagonista del cambio verdadero.*

**CUARTO.** - *Es así como en los resultados de la elección publicados oficialmente por el partido y que constan en la página oficial WWW.MORENA.ORG en la que corresponde al Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Distrito 02 Federal Electoral, consta que las siguientes personas que se enlistan más adelante y que se hace referencia como Tercero Interesado en el proemio de este ocurso, fueron consideradas por la Comisión Nacional de Elecciones como Candidatas o Candidatos Electores entre otros, sin hacer debidamente la valoración a la que se refiere la Base SEXTA de la Convocatoria*

1.

## **CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

**SEGUNDO.** - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

***c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.***

*d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

*h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

*i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

***\*Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, si bien **se menciona que se promueve el recurso de mérito en calidad de militante de este partido político MORENA, la parte promovente es omisa en adjuntar algún medio de prueba con el cual se pueda constatar fehacientemente dicha calidad**, Por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para

este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las partes del presente asunto, se acredite la afiliación a nuestro Partido Político Morena.

De igual manera la parte actora, es omisa en señalar un correo electrónico o domicilio en la Ciudad de México para recibir y oír todo tipo de notificaciones

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se les:

## **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Acredite su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**
2. **Señalar correo electrónico o domicilio en la Ciudad de México**

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

### **“Artículo 21.**

(...)

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49º, 54º y 56º del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

## ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-COAH-1237/2022** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por la **C. MATEO CARRILLO CONTRERAS** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

- IV. **Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- V. **Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO